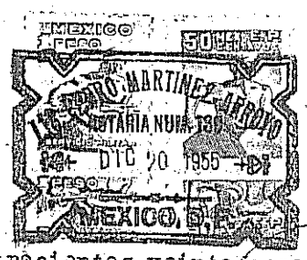
Número Cuatro mil diez. - - - - -

- - - - - 4 0 1 0. - - - - -

Constitución de la sociedad - "Reguladores Automáticos", - S. A. - - - - - - - - - - - -

Constituyentes: Sres. Jorge Cooper Cisneros, Adolfo Reúl Martínez, Carlota Cooper de - Olivera, Guadalupe Martínez de Reúl y Dolores Cisneros Her-- nández. - - - - - - - - - - -

Derechos Devengados: mil cua-



trocientos veinte pesos. - - -

NOTA Primera México, D. F., 4 de Enero de 1956. Hoy agrego al apéndice marcado con la letra "B", la nota de devolución del Impuesto del Timbre. Conste.

NOTA SEGUNDA.- México, D. F., cinco de enero de mil nove- - cientos cincuenta y seis. Hoy expedí primer testimonio en -- orden y primero para "Regula- dores Automáticos", S. A., -- como título justificativo de-

----EN la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte -- días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, el, Licenciado PEDRO MARTINEZ ARROYO, Notario Público número- ciento treinta del citado Distrito, hago constar que ante mí comparecieron los señores JORGE COOPER CISNEROS, ADOLFO REUL -- MARTINEZ, CARLOTA COOPER DE OLIVERA, GUADALUPE MARTINEZ DE REUL madrE del ~~primero~~ segundo de los comparecientes ~~de este instrumento pú- blico~~ y Doloras Cisneros Hernández, y procedieron a otorgar por medio de este instrumento público, el contrato de sociedad mercantilque se consigna en los antecedentes y cláusulas que si- guen:

A N T E C E D E N T E S:

----- Declaran los otorgantes que han gestionado y obtenido de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso necesario para la constitución de esta sociedad y para la inclusión de la -- cláusula de extranjería en este instrumento y al efecto me exhiben original el certificado que marcado con la letra "A" agrego al apéndice de esta escritura y que es del tenor siguiente:

----- "Al margen: un sello con el Escudo Nacional que dice: "Poder Ejecutivo Federal. México, D.F. Estados Unidos Mexicanos. - Secretaría de Relaciones Exteriores. Direc. General de Asuntos Jurídicos. Sec. Permisos. Art. 27. ". Número 12843. Al Centro: la Secretaría de Relaciones Exteriores en atentación a que el señor Jorge Cooper Cisneros en escrito fechado el 16 del actual, solicitó permiso de esta Secretaría para constituir en -- unión de otras personas una sociedad Anónima, de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, que se denominará: "REGULADORES AUTOMATICOS", S. A., cuyo objeto social sería: Fabricación de reguladores automáticos y todas las actividades indus-- triales y comerciales relacionadas con esa rama de industria. - El capital social será de: $750,000.00. - Insertándose en la escritura constitutiva de la sociedad, la siguiente cláusula especificada en el Artículo 2o. del Reglamento de la ley Orgánica - de la fracción I, del Artículo 27 Constitucional, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría - de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, en que: "Todo extranjero que - en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, - adquiera un interés o participación social en la sociedad, se - considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno

r constitución. Va en seis -- jas útiles con los timbres - e Ley. Conste. - - - - -

OTA Tercera.- El testimonio expedi- o a "Reguladores Automáticos" S.A. uedó inscrito en el Registro Públi- o de la Propiedad con fecha 16 de Febrero de 1956 bajo el Número 58 a fojas 213 del Tomo 348 olúmen 3º de la Sección Comercio onste.

OTA CUARTA.- México, D. F., ueve de marzo de mil nove- -- ieNtos cincuenta y seis. Hoy xpedí segundo testimonio en - rden y segundo para "Regula-- ores Automáticos", S. A., a - ítulo de interesada. Va en -- eis fojas útiles con los Tim- res de Ley. Conste. - - - -

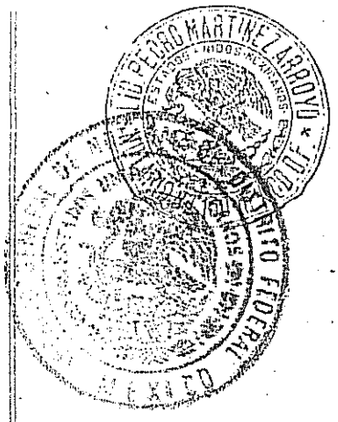
y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protec-- ción de su Gobierno, bajo pena, en caso de faltar a su conve-- nio, de perder dicho interés o participación en beneficio de - la Nación Mexicana". C O N C E D E al solicitante permiso para constituir la sociedad y para que la escritura constitutiva -- contenga la cláusula mencionada con las sanciones y condicio-- nes establecidas por los artículos 1o y 3o de la mencionada -- Ley Orgánica de la fracción I del Artículo 27 Constitucional,- artículo 7o de su citado Reglamento,-fracción IV-del repetido- Artículo 27 Constitucional y artículos 1o,-3o fracción III,-5o, 6o y 7o del Decreto de 29 de junio de 1944,-publicado en el -- Diario Oficial de 7 de julio del mismo año,-y artículo 6o del- de 1o de octubre de 1945; en la inteligencia de que los títu-- los o certificados de acciones, además de los enunciados que - exige el artículo 125 de la ley General de Sociedades Mercanti- les, llevarán impresa o grabada la misma cláusula, cumpliendo- con lo establecido en el artículo 4o del Reglamento ya citado, para que puedan ser válidamente adquiridos;-el texto íntegro- de este permiso se insertará en el acta notarial constitutiva; en cada caso de establecimiento o adquisición de negociaciones empresas o de acciones y participaciones en otras sociedades,- así como de bienes raíces y concesiones,-deberá solicitarse de- esta Secretaría el permiso previo, el uso de este documento -- implica la aceptación incondicional de sus términos y dejará- de surtir efecto alguno si no se hace uso del mismo,-dentro -- de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedi ción.- México, D. F., a veinte de diciembre de mil novecien- tos cincuenta y cinco.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- - P. O. DEL SECRETARIO. EL DIRECTOR GRAL. DE ASUNTOS JURIDICOS.- Firmado. Lic. Oscar Treviño Ríos. - MHM/ol/26665/174672. "

C L A U S U L A S:

CAPITULO PRIMERO

Denominación, Nacionalidad, objeto, duración y domicilio.

---- PRIMERA.- Los señores Jorge Cooper Cisneros, Adolfo Reul Martínez, Carlota Cooper de Olivera, Guadalupe Martínez de -- Reúl madre del ~~primero~~ segundo de los comparecientes y Dolores Cisne- ros Hernández, constituyen por medio de este instrumento públi co, una sociedad mercantil anónima de nacionalidad mexicana, - en los términos establecidos por la Ley General de Sociedades- Mercantiles.



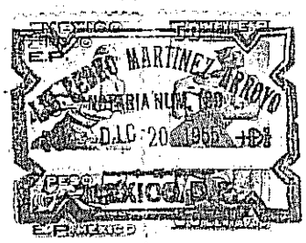
----SEGUNDA. / Esta sociedad se denominará "REGULADORES AUTOMATICOS", denominación que irá siempre seguida de la expresión - Sociedad Anónima o de las iniciales S. A. ----

----TERCERA. - El objeto de la sociedad será la fabricación de reguladores automáticos y todas las actividades industriales y comerciales relacionadas con esa rama de industria. ----

----CUARTA. - La sociedad Tendrá como domicilio legal la Ciudad de México, DisTrito Federal, pudiendo establecer Agencias o Sucursales en cualquier lugar de la República o del Extranjero. ----

----QUINTA. - la duración de la sociedad será de cincuenta años a partir de la fecha de este instrumento. ----

----SEXTA. -. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana". ----



CAPITULO SEGUNDO

---- Capital y Acciones. -

---- SEPTIMA. - El capital social de la sociedad es la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL, que estará representado por setecientas cincuenta acciones íntegramente pagadas en efectivo y al portador, con valor nominal de mil pesos cada una. ----

---- OCTAVA. - El capital social podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la Asamblea, tomado en los términos de las cláusulas respectivas de esta propia escritura y de los preceptos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en caso de aumento de capital y siempre que las nuevas acciones que se emitan deban ser pagadas, en efectivo, los tenedores de las acciones antiguas tienen preferencia para suscribir las nuevas en proporción al número de las que posean. ----

---- NOVENA. - Los títulos de las acciones contendrán las menciones a que se refiere el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como la Cláusula Sexta de esta escritura y deberán ser firmados por el Administrador. Este determinará las denominaciones de los títulos y el número de cupones que llevarán anexos para el pago de dividendos. ----

CAPITULO TERCERO

Dirección, Administración y Vigilancia.

DECIMA. - La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad; y por consiguiente podrá acordar, ratificar o revocar todos los actos y operaciones de esta.

DECIMA PRIMERA. - Las convocatorias para celebrar sesiones de Asamblea, deberán hacerse con una anticipación mínima de quince días la primera vez y de tres días la segunda o ulteriores veces, publicándose en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de México. - Si todas las acciones estuvieren representadas, podrán celebrarse Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, sin necesidad de previa convocatoria.

DECIMA SEGUNDA. - Para concurrir a las Asambleas, los Accionistas deberán depositar sus acciones en las Oficinas de la Sociedad o en alguna Institución de Crédito; cuando el depósito se haga en Institución de Crédito, ésta podrá expedir el certificado relativo o notificar por carta o telegráficamente a la sociedad la constitución del depósito y el nombre de la persona a quien haya conferido poder el depositante. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por apoderados mediante simple carta poder.

DECIMA TERCERA. - Presidirá la Asamblea el accionista que elijan los concurrentes.

DECIMA CUARTA. - El Presidente nombrará escrutadores a dos de los accionistas Presentes. Las votaciones serán económicas, salvo que tres de los concurrentes, cuando menos, pidan que sean nominales. - Si no pudieren tratarse todos los puntos comprendidos en la Orden del Día en la fecha señalada para la Asamblea, ésta podrá celebrar sesiones en los días subsecuentes que determine, sin necesidad de nueva convocatoria.

DECIMA QUINTA. - Para que las Asambleas Generales Ordinarias se consideren legalmente instaladas, deberá estar representada por lo menos la mitad del capital social en primera convocatoria, pudiendo celebrarse en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de acciones representadas. Por lo que se refiere a las extraordinarias, se considerarán legalmente instaladas en primera convocatoria, estando presentes cuando menos las tres cuartas partes de las acciones; y cuando menos la mitad en segunda o ulterior convocatoria.

DECIMA SEXTA. - En las Asambleas Generales, cada acción da



r'a derecho a un voto, pero las resoluciones se tomarán en Asamblea Ordinaria, por simple mayoría de votos de las acciones representadas y en las extraordinarias, por el voto unánime de — accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital social.———————————————

---- DECIMA SEPTIMA. - la Dirección y Administración de los negocios sociales y el uso de la firma social quedarán encomendados a un Administrador, El que garantizar'a su gestión con el depósito de una acción de la sociedad, de mil pesos, o con fianza por dicha suma.———————————————

---- DECIMA OCTAVA. - El Administrador podrá nombrar uno o m'as gerentes estableciendo sus facultades, su remuneración y la duración de su encargo, poniéndose de acuerdo con el Gerente General que designará directamente la Asamblea General de Accionistas.———————————————

---- DECIMA NOVENA. - El Administrador tendrá el uso de la firma social y las siguientes facultades y atribuciones: a).- Administrar los negocios y bienes sociales, con el poder general más amplio de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil; b).- Representar a la sociedad ante toda clase de personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades ya sean administrativas, judiciales, militares, agrarias, fiscales, del trabajo o de cualquiera otra índole y ya correspondan al Municipio, al Estado, al Distrito o Territorios Federales o a la Federaci'on, con todas las facultades generales y las — especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, — en los términos del párrafo primero del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil; podr'a igualmente desistirse en juicios de amparo, presentar querellas, constituirse en parte civil en asuntos penales y otorgar perdón a los inculpados en asuntos del mismo orden; c).- Ejecutar actos de dominio respecto de los bienes sociales conforme al párrafo tercero del repetido art'iculo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil; d).- Otorgar y suscribir títulos de crédito y realizar operaciones de esta índole en nombre de la sociedad; y e).- Llevar a cabo todos los actos que considere convenientes para la realización del objeto de la sociedad.———————————————

---- VIGESIMA. - La vigilancia de la administración de la sociedad queda encomendada a un Comisario que designará directa-

ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL DISTRITO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MEXICO

mente la Asamblea General de Accionistas, por mayoría de votos, y que podrá ser o no accionista y caucionará su manejo en la misma forma que el Administrador.

CAPITULO CUARTO

Ejercicios sociales, balances, utilidades y pérdidas.

VIGESIMA PRIMERA. - Los Ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año; y por excepción el primer ejercicio comenzará al iniciarse las operaciones y concluirá el trainta y uno de diciembre siguiente.

VIGESIMA SEGUNDA. - la Asamblea General de Accionistas se reunirá cuando menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de conclusión de cada ejercicio social y en esa sesión anual, se estudiará el balance que anualmente debe practicarse y se decidirá sobre la aplicación que deba darse al saldo que arroje la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la remuneración que deba otorgarse al ~~los Consejeros~~ Administrador y demas funcionarios, si la Asamblea la estima pertinente.

VIGESIMA TERCERA. / Las utilidades líquidas de la sociedad, una vez deducidas las cantidades que procedan para amortizaciones y depreciaciones, serán aplicadas en la siguiente forma: a). - Se separará un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que ascienda al veinte por ciento del capital social o para reconstituirlo en su caso; b). - Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde para remunerar al ~~los Consejeros~~ Administrador y demás funcionarios, en la forma y términos que la propia Asamblea determine; c). - Se separarán las cantidades que la propia Asamblea acuerde para la constitución de fondos especiales de reserva, de previsión u otros que considere conveniente formar; y d). - El reste se distribuirá entre los accionistas en proporción al número de sus acciones.

VIGESIMA CUARTA. - Los fundadores de la sociedad no se reservan ninguna participación especial en las utilidades de la sociedad.

VIGESIMA QUINTA. / Si hubiere pérdidas, serán reportadas por los accionistas proporcionalmente a las acciones que posean.

CAPITULO QUINTO

Disolución y Liquidación.

Vigésima Sexta. - La sociedad se disolverá anticipadamen-



te por cualquiera de las causas previstas en las fracciones segunda a quinta inclusiVe del artículo doscientos veintinueve - de la ley General de Sociedades Mercantiles.

---- VIGESIMA SEPTIMA. - Disuelta la sociedad, la Asamblea, -- por mayoría simple de votos, nombrará uno a varios liquidadores señalándoles plazo para el desempeño de su encargo y fijándoles la remuneración correspondiente.

---- VIGESIMA OCTAVA. - El liquidador o liquidadores practicarán la liquidación de acuerdo con las normas generales establecidas por la Ley.

---- VIGESIMA NOVENA. /-Durante la liquidación podría reunirse la Asamblea General de Accionistas, desempeñando respecto de - ella el liquidador o liquidadores, las mismas funciones que en la vida normal de la sociedad correspondían al ~~Consejo de Administración~~ Administrador.



CLAUSULAS TRANSITORIAS

---- PRIMERA. - El capital social ha sido suscrito y pagado -- íntegramente en efectivo por los socios constituyentes en la - siguiente proporción:

Señor Jorge Cooper Cisneros	300 acciones	$ 300,000.00	--
Señor Adolfo Reúl Martínez	300 "	" 300,000.00	--
Señora Carlota Cooper de Olivera	50 "	" 50,000.00	--
Señora Guadalupe Martínez de Reúl	75 "	" 75,000.00	--
Señorita Dolores Cisneros Hernández	25 "	" 25,000.00	--
T O T A L:.....	750 acciones	$ 750,000.00	--

SETECIENTOS CINCUENTA MIl PESOS, MONEdA NACIONAl.

---- SEGUNDA. -Los constituyentes de la sociedad, como Asamblea General Ordinaria de Accionistas, designan Administrador de la empresa por tiempo indefinido al señor Adolfo Reúl Martínez, - quien habiendo hecho el depósito de mil pesos establecido en esta escritura, toma desde luego posesión de su cargo.

---- TERCERA. - Los pRopios constituyEntes como Asamblea General Ordinaria de Accionistas designan Comisario de la Empresa por - tiempo indefinido al señor ~~Antonio Mata~~ /de la Parra Cayetano/ que también iniciará desde luego sus gestiones por haber hecho igual deposito que el Administrador nombrado.

---- CUARTA. - Los propios consTituyentes, como Asamblea General Ordinaria de Accionistas nombran Gerente General dela Empresa, - por tiempo indefinido al socio señor Jorge Cooper Cisneros, a- quien otorgan iguales facultades que al Administrador y quien-

toma también desde luego posesión de su cargo por haber hecho — igual depósito que el Administrador, por acuerdo de todos los mismos constituyentes. ———————————————————

---- QUINTA. - Los oTorgantes facultan al Notario que autoriza este instrumento para que gestione su revisión judicial y su — inscripción en el Registro de Comercio del Distrito Federal.

---- SEXTA. - Los gasTos y honorarios de esta escritura, su — testimonio y registro serán por cuenta de la propia sociedad — que se constituye. ———————————————————

---- Yo, el Notario certifico: I. Que conozco a los otorgantes, los que, en mi concepto, tienen plena capacidad legal; II. Que lo transcrito concuerda fielmente con su original a que me remito; III. Que leí este instrumento a los otorgantes explicándoles su valor y consecuencias legales y se mostraron conformes con su contenido y lo ratificaron; y IV. Que por sus generales y bajo protesta de decir verdad, declararon: que todos son mexicanos por nacimiento y de orígen; el señor Jorge Cooper Cisneros que es originario de esta Ciudad de México, de treinta y cuatro años de edad, soltero, industrial, al corriente en el — impuesto sobre la renta que paga a través de la sociedad Bobinadores Unidos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada en San Cosme ciento treinta y ocho y domiciliado el declarante en Héroes ciento nueve A., de esta Ciudad; el señor Reúl Martínez que es de igual orígen que el anterior, de treinta y un años de edad, casado, industrial, al corriente en el citado impuesto que le descuenta la misma Empresa Bobinadores Unidos y domiciliado en Nueces doscientos setenta y seis, Colonia Nueva Santa María de esta Ciudad; la señora Cooper de Olivera de igual orígen que los dos anteriores, de treinta y siete años, casada, dedicada a su hogar, que no causa el repetido impuesto y domiciliada en Héroes noventa y nueve de esta Capital; la señora Martínez de Reúl, que es de igual orígen que los tres anteriores, de cincuenta y seis años de edad, casada, dedicada a su hogar, tampoco causa el impuesto mencionado y domicilio en Felipe Villanueva ochenta y seis, Colonia Hipódromo de Peralvillo — de esta Ciudad; y la señora Cisneros Hernández que es originaria de Mixcoac, de cincuenta y tres años de edad, viuda, dedicada a su hogar, no causa el tantas veces citado impuesto y domiciliada en Héroes ciento nueve A, de esta Ciudad, habiendo hecho saber a quien fué procedente la prevención de las penas en que-

incurran quienes declaran falsamente respecto del impuesto sobre la renta y firmando todos este instrumento el día cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y seis. Doy fe. - - - - - -
Testado: de este instrumento público. - Los Consejeros. - Los Consejeros - Consejo de Administración - Artículo Mazo. - No Vale. ——
Entre Líneas: Administrados — Administrador — Administrador — Administrador. - Vale. ——

Dolores Cisneros Hernandez
Guadalupe M. de Real
Carlota L. de Olivera.

Ante mí [illegible] En México, Distrito Federal a cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y seis, autorizo definitivamente este instrumento. Doy fe. [illegible]

LIC. PEDRO MARTINEZ ARROYO * NOTARIO NO. 130 - MEXICO D.F. * ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MEXICO $0.10 EEV LIC. PEDRO MARTINEZ ARROYO NOTARIA NUM. 130 1956 MEXICO D.F.

#4010 LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES 89

PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS MEXICO D.F.
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DIREC. GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS SEC. PERMISOS ART. 27 MEXICO
NUMERO

EN ATENCION a que el señor Jorge Cooper Cisneros- - - - en escrito fechado el 16 del actual,- - - - - - - - - - - - - - solicitó permiso de esta Secretaría para constituir en unión de otras personas una sociedad Anónima,- - - - - - - - - - - - de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles,- - - - que se denominará: "REGULADORES AUTOMATICOS", S. A.- - - - - - - -

- -

cuyo objeto social será: Fabricación de reguladores automáticos y todas las actividades industriales y comerciales relacionadas -- con esa rama de industria.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- -

- - - - -

El capital social será de: $750,000.00- - - - - - - - - - - - - Insertándose en la escritura constitutiva de la sociedad, la siguiente cláusula especificada en el Artículo 2° del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción I, del Artículo 27 Constitucional, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, en que: "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese siemple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana";

C O N C E D E el solicitante- - - - - - - - permiso para constituir la sociedad y para que la escritura constitutiva contenga la cláusula mencionada con las sanciones y condiciones establecidas por los artículos 1º y 3º de la mencionada Ley Orgánica de la fracción I del Artículo 27 Constitucional, artículo 7º de su citado Reglamento, fracción IV del repetido Artículo 27 Constitucional y artículos 1º, 3º fracción II, 5º 6º y 7º del Decreto de 29 de junio de 1944, publicado en el Diario Oficial de 7 de julio del mismo año, y artículo 6º del de 1º de octubre de 1945; en la inteligencia de que los títulos o certificados de acciones, además de los enunciados que exige el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevarán impresa o grabada la misma cláusula, cumpliendo con lo establecido en el artículo 4º del Reglamento ya citado, para que puedan ser válidamente adquiridos; el texto íntegro de este permiso se insertará en el acta notarial constitutiva; en cada caso de establecimiento o adquisición de negociaciones, empresas o de acciones y participaciones en otras sociedades, así como de bienes raíces y concesiones, deberá solicitarse de esta Secretaría el permiso previo, el uso de este documento implica la aceptación incondicional de sus términos y dejará de surtir efecto alguno si no se hace uso del mismo, dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

México, D.F., a veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
P.O. DEL SECRETARIO.
EL DIRECTOR GRAL. DE ASUNTOS JURIDICOS.

Lic. Oscar Treviño Ríos.

MHM/cl/26665/174672.

57

NOTA DEL IMPUESTO DEL TIMBRE.

México, D.F., a 4 de enero de 1956.

SE extendió ante mí la escritura número 4010 de fecha 20 de diciembre de 1955, constante en el libro 70 página 31 en la que se contiene:

Constitución de la sociedad mercantil denominada Reguladores Automáticos", S.A.

Constituyentes: Sres. Jorge Cooper Cisneros, Adolfo Reul Martínez, Carlota Cooper de Olivera, Guadalupe Martínez de Reul, y Srita. Dolores Cisneros Hernández, todos mexicanos por nacimiento y de orígen el primero originario de esta Ciudad de México, de 34 años de edad, soltero, industrial, al corriente en el Impuesto sobre la renta, que paga a través de la sociedad Bobinadores Unidos", S.de R.L., y con domicilio en Héroes #199 A., de esta Ciudad; el segundo, de igual orígen que el anterior, de 31 años de edad, casado, industrial, al corriente en el citado Impuesto que le descuenta la misma empresa que al anterior, con domicilio en Nueves #276, Col. Nueva Sta. María, de esta Ciudad; la tercera, de igual origien que los dos anteriores, de 37 años de edad, casada, dedicada a su hogar, que no causa el citado Impuesto y domiciliada en Héroes #99, de esta Ciudad; la cuarta, de igual orígen que los anteriores de 56 años de edad, casada, dedicada a su hogar, que no causa el citado Impuesto, domiciliada en Felipe Villanueva #86- Col. Hipódromo de Peralvillo, de ésta Ciudad, y la última, originaria de Mixcoac, de 53 años de edad, viuda, dedicada a su hogar, que no causa el repetido Impuesto y con domicilio en Héroes #109, A., de ésta Ciudad.

Este contrato no causa Impuesto en virtud de no estar comprendido en ninguna de las fracciones de la tarifa de la Ley General del Timbre, y por ser mercantil.

El Notario No. 130 del D.F.

Lic. Pedro Martínez Arroyo.
Monte de Piedad 15-303.

85525

No.

LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUMERO DIECINUEVE

C E R T I F I C A: Que recibe la presente nota formulada bajo la responsabilidad del Notario que la suscribe.

OFNA. FEDERAL DE HACIENDA COBRANZAS EN. 4 1956 MEXICO D.F. 61

INSERCION

ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS BASTARA QUE SE DIGA QUE SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL, CONFORME A LA LEY, PARA QUE SE ENTIENDAN CONFERIDOS SIN LIMITACION ALGUNA:- - - - - -

EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES, BASTARA EXPRESAR QUE SE DAN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS.- -

EN LOS PODERES GENERALES, PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, BASTARA QUE SE DEN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODAS LAS FACULTADES DE DUEÑO, TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES, COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES, Y A FIN DE DEFENDERLOS.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

CUANDO SE QUISIEREN LIMITAR EN LOS TRES CASOS ANTES MENCIONADOS, LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS, SE CONSIGNARAN LAS LIMITACIONES, O LOS PODERES SERAN ESPECIALES.- -

LOS NOTARIOS INSERTARAN ESTE ARTICULO EN LOS TESTIMONIOS DE LOS PODERES QUE OTORGUEN.- - - - - - - - - -

LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO CUATRO MIL DIEZ ----------

---

DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO -

---

CON SU ORIGINAL MISMO QUE SE ENCUENTRA AUTORIZADO POR EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TREINTA DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO PEDRO MARTÍNEZ ARROYO ----------

---

MISMO QUE OBRA DEPOSITADO EN EL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE EXPIDE EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO FRACCIÓN V, VI DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE Y DEMAS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL, COMO TITULAR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA: REGULADORES AUTOMÁTICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, COMO INTERESADA, APETICIÓN DEL NOTARIO DOSCIENTOS SEIS DEL DISTRITO FEDERAL ----------

---

LA PRESENTE COPIA VA EN CATORCE **FOJAS UTILES CON LOS REQUISITOS LEGALES.** ----------

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES ----------

DERECHOS:$393.00

TITULAR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS

PEDIDO VUCCYT/8968/2003

DANIEL OSORIO ROQUE